



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Isla, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de SUCESION INTESTADA del finado ALFREDO ALARICO ESCALONA HALL, presentada por la Doctora KAROL CANABAL CABARCAS, apoderada judicial de DEBBIE MARIA PERTESON MOSQUITO, en calidad de conyugue supérstite, y ALFREDO ALARICO ESCALONA PETERSON, ARIANA MARIE ESCALONA PETERSON, ARTLAND JOAB ESCALONA PETERSON y AMILKAR DENNIS ESCALONA PETERSON, en calidad de hijos del causante, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, y le correspondió el radicado No. 88001-3184-002-2023-00108-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

BEVERLY BRITTON BROWN
Secretaria (E)

San Andrés, Isla, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2023-00108-00, Folio No. 355, Libro Radicador No. 11. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

BEVERLY BRITTON BROWN
Secretaria (E)

San Andrés, Isla, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0314-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que la misma no cumple cabalmente con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 489 del C.G.P., que dispone que: "*Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos: (...) 3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.*", toda vez que en este asunto no se acompañó prueba para acreditar el grado de parentesco del señor Amilkar Dennis Escalona Peterson con el causante, esto es, su Registro Civil de Nacimiento.

Igualmente, advierte el Despacho que la parte demandante no cumplió con la exigencia prevista en el numeral 6º del Artículo 489 del C.G.P., según el cual: "*Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos: (...) 6. Un avalúo de los bienes relictos de*



acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444. (...)". En efecto, si bien el extremo accionante relacionó en el activo del patrimonio del causante, el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-7705, no allegó el avalúo catastral del mencionado bien relicto relacionado en el inventario, inobservando con dicha omisión la regla prevista en la disposición legal citada precedentemente.

Así las cosas, ante las vicisitudes puestas de presente, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del Artículo 90 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda, a fin de que en el término previsto en la mentada norma el extremo activo corrija el libelo, en el sentido de allegar al expediente copia del Registro Civil de Nacimiento de Amilkar Dennis Escalona Peterson, y arrimar el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-7705, so pena de que sea rechazada la demanda.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial del accionante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2023.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de SUCESION INTESTADA del finado ALFREDO ALARICO ESCALONA HALL, presentada por la Doctora KAROL CANABAL CABARCAS, apoderada judicial de DEBBIE MARIA PERTESON MOSQUITO, en calidad de conyugue supérstite, y ALFREDO ALARICO ESCALONA PETERSON, ARIANA MARIE ESCALONA PETERSON, ARTLAND JOAB ESCALONA PETERSON y AMILKAR DENNIS ESCALONA PETERSON, en calidad de hijos del causante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, en consecuencia,

SEGUNDO: Conceder al extremo activo el término de cinco (05) días para subsanar la irregularidad que presenta el libelo, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase a la Doctora KAROL CANABAL CABARCAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.101.987 de Cartagena y portadora de la T.P. No. 126.272 del C.S. de la J., como apoderada judicial de DEBBIE MARIA PERTESON MOSQUITO, ALFREDO ALARICO ESCALONA PETERSON, ARIANA MARIE ESCALONA PETERSON, ARTLAND JOAB ESCALONA PETERSON y AMILKAR DENNIS ESCALONA PETERSON, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**